



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

Radicado No. 20160130010303
Fecha: 06-04-2016



RESOLUCIÓN No. 001-079

06 ABR 2016

“Por medio de la cual se ordena la restitución del Espacio Público, dentro de la actuación administrativa número 001 de 2008”.

LA ALCALDESA LOCAL DE USAQUÉN

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el artículo 86 del Decreto Ley 1421 de 1993, el Decreto 854 de 2001, y el Acuerdo 079 de 2003, procede a proferir la decisión que en derecho corresponda dentro del expediente radicado bajo el número 001 de 2008.

I. ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se inició por queja presentada por la señora MARIA AMPARO SERIE, en su calidad de administradora del Edificio el Pinar, mediante escrito con radicado No. 011640 del 17 de Agosto de 2007, mediante la cual informa que la indebida ocupación de espacio público en la Calle 160 A con carrera 16, relacionado con la construcción en andenes.

Mediante Informe Técnico No. 20 del 7 de Noviembre de 2007, el Arquitecto FABIO AYALA SANTA-MARÍA, señaló: “(...) *TAN SÓLO CON LA INSPECCIÓN VISUAL SE APRECIA QUE EL INMUEBLE ESQUINERO DE LA CARRERA 16 N.º 160A-06 PRESENTA UN AVANCE DE CONSTRUCCIÓN DEL PRIMER PISO CON MURO EN BLOQUE Y CUBIERTA EN TEJA, AL PARECER OCUPANDO INDEBIDAMENTE ZONA DE ANTEJARDÍN SOBRE LA CARRERA 16 DE APROX. 1,65 X 14,00 METROS Y SOBRE LA CALLE 160A DE 2,35 X 10,00 METROS*” (...)

El 15 de Mayo de 2008 el Despacho avocó conocimiento por Ocupación del Espacio Público en el predio ubicado en la Carrera 16 No. 160 A – 06, de esta ciudad.

A través de Informe Técnico del 18 de Octubre de 2012, la Ingeniera DORA ALIX HERNÁNDEZ CEBALLOS, señala: “*SE REALIZA VISITA A LA CARRERA 16 No. 160A-06, Y OBSERVA UN PREDIO DE DOS PISOS, CON FACHADA EN PRIMER PISO PAÑETE, ESTUCO Y PINTURA, EN SEGUNDO PISO LADRILLO A LA VISTA, CARPINTERIA METÁLICA EL PRIMER PISO TIENE UN AVANCE EN CARRERA 16 DE 35,0 M2 APROXIMADAMENTE Y EN CALLE DE 13,5 M2 APROXIMADAMENTE, LO QUE PRECISA QUE TIENE UNA INVASIÓN DE ESPACIO PÚBLICO EN UN ÁREA TOTAL DE 48,5 M2 APROXIMADAMENTE. SE ANEXA FOTOCOPIA DEL PLANO URBANÍSTICO U26/4-3*”.

Al anterior informe se le dio alcance el día 19 de Octubre de 2015, mediante el cual la Ingeniera, manifiesta: “(...) **OBSERVACIÓN:** *EL PREDIO SE ENCUENTRA EN PLANO URBANÍSTICO U26/4-3 SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN. EL PREDIO EN PLANO POR CARRERA TIENE APROXIMADAMENTE 10,0 M. EL PREDIO EN TERRENO POR CARRERA TIENE 17,0 APROXIMADAMENTE Y POR CALLE 11,50 M APROXIMADAMENTE. POR LO TANTO SE PRESENTE INFRACCIÓN DEBIDO A OCUPACIÓN EN ZONA DE ESPACIO PÚBLICO, EN UN ÁREA DE 40,5 M2*” (...).

El día 18 de Diciembre de 2015, se llevó a cabo diligencia de exposición de motivos de la señora TEODOLINDA PARRA FLORESZ, en su calidad de propietario del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 160 A - 06, quien manifestó: “**PREGUNTADO:** *Sírvase manifestar al Despacho todo lo que le conste*”

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

06 ABR 2016

079

respecto de la ocupación indebida del espacio público, respecto a su propiedad. **CONTESTO:** Según lo que veo, no me consta que estoy salía (sic). **PREGUNTADO:** Según la visita practicada por la Ingeniera de la Alcaldía Local de Usaquén, donde manifiesta que hay invasión de espacio público en 40,5 mts² puesta en conocimiento, que tiene que decir al respecto? **CONTESTO:** Yo no puedo tumbar, por que no tengo plata. **PREGUNTADO:** Alguna vez tuvo conocimiento que su vivienda se encontraba parte de ella, ocupando el espacio público? **CONTESTO:** La Alcaldía Local me hizo tumbar una pared y puse una reja, sobre un expediente. **PREGUNTADO:** Tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO:** Que yo no tengo plata, esto es cosa de los vecinos" (...).

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La Constitución Política consagra el derecho al espacio público como un derecho humano de carácter colectivo (o de tercera generación), al disponer en el artículo 82 que: *"Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular. Las entidades públicas participarán en la plusvalía que genere su acción urbanística y regularán la utilización del suelo y del espacio aéreo urbano en defensa del interés común."*

Con relación a la condición constitucional del derecho al espacio público, la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C-265-02, Magistrado Ponente Dr. Manuel José Cepeda Espinosa, indicó:

"De otra parte, la calidad de vida de las personas que habitan un determinado lugar está íntimamente ligada a la posibilidad de contar con Espacios de encuentro y circulación que hagan posible la construcción de un tejido social en el que cada individuo se reconoce como miembro de una comunidad y se relaciona con otros para la satisfacción de sus intereses y necesidades. De esta manera, la defensa del espacio público contribuye a garantizar la existencia de un escenario de convivencia libre que acerca a todos los habitantes de una ciudad en condiciones de igualdad."

En tercer lugar, algunas de las formas en las que se materializa la democracia participativa que sustenta la estructura del Estado colombiano van de la mano de la existencia de espacios abiertos de discusión en los que las personas puedan reunirse y expresarse libremente. El espacio público es, entonces, el ágora más accesible en la que se encuentran y manifiestan los ciudadanos," (Negrilla fuera de texto)

El artículo 5º de la Ley 9ª de 1989, trae consigo la definición legal del concepto de espacio público, señalando al respecto lo siguiente:

"Entiéndese por espacio público el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados, destinados por su naturaleza, por su uso o afectación, a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden, por tanto, los límites de los intereses, individuales de los habitantes."

Así, constituyen el espacio público de la ciudad las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, activa o pasiva, para la seguridad y tranquilidad ciudadana, las franjas de retiro de las edificaciones sobre las vías, fuentes de agua, parques, plazas, zonas verdes y similares, las necesarias para la instalación y

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



N° CO236348 - N° GP0206

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

F- - 0 7 9

06 ABR 2016

mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amoblamiento urbano en todas sus expresiones, para la preservación de las obras de interés público y de los elementos históricos, culturales, religiosos, recreativos y artísticos, para la conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de la ciudad, los necesarios para la preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como de sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general, por todas las zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyan, por consiguiente, zonas para el uso o el disfrute colectivo." (Negrillas fuera de texto)

El artículo 6° de la citada Ley 9ª de 1989, por su parte estipula que: *"El destino de los bienes de uso público incluidos en el espacio público de las áreas urbanas y suburbanas no podrá ser variado sino por los concejos... por iniciativa del alcalde ... siempre y cuando sean canjeados por otros de características equivalentes. El retiro del servicio de las vías públicas continuará rigiéndose por las disposiciones vigentes. Los parques y zonas verdes que tengan el carácter de bienes de uso público, así como las vías públicas, no podrán ser encerrados en forma tal que priven a la ciudadanía de su uso, goce, disfrute visual y libre tránsito."* (Negrillas fuera de texto)

De otra parte, el Decreto 1504 de 1998 "por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", señala cuáles son los elementos constitutivos de espacio público en los siguientes términos:

"Artículo 3°.- El espacio público comprende, entre otros, los siguientes aspectos:

- a.) Los bienes de uso público, es decir aquellos inmuebles de dominio público cuyo uso pertenece a todos los habitantes del territorio nacional, destinados al uso o disfrute colectivo;*
- b.) Los elementos arquitectónicos, espaciales y naturales de los inmuebles de propiedad privada que por su naturaleza, uso o afectación satisfacen necesidades de uso público;*
- c.) Las áreas requeridas para la conformación del sistema de espacio público en los términos establecidos en este Decreto."* (Negrillas fuera de texto)

El Decreto Ley 1421 de 1993 dispone en el artículo 86 que: *"Corresponde a los alcaldes locales: ... 7. Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.*

A su turno el Acuerdo 79 de 2003, Código de Policía de Bogotá, señala en el artículo 193 que: *"Corresponde a los Alcaldes Locales en relación con la aplicación de las normas de convivencia: ... 13. Conocer en primera instancia: ... 13.2. De los procesos de restitución del espacio público, de bienes de uso público o de propiedad del Distrito o de entidades de derecho público;"*, y en el artículo 225 de la misma obra se establece: *"Restitución de bienes de uso público. Establecida por las pruebas legales pertinentes, la calidad de uso público del bien, el Alcalde Local procederá a ordenar mediante resolución motivada su restitución, la que deberá cumplirse en un plazo no mayor de treinta (30) días."* (Negrillas fuera de texto)

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



N° CO236348 / N° GP0206

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA

Alcaldía Local de Usaquén

E- - 0 7 9 06 ABR 2016

Es necesario, traer a colación los señalamientos hechos por el Consejo de Justicia de Bogotá, respecto de los presupuestos legales y fácticos para ordenar o no la restitución del espacio público, así:

"Respecto de los presupuestos que deben tenerse en cuenta para archivar o resolver una actuación administrativa de restitución de espacio público, en Acto Administrativo No. 1129 del 29 de septiembre de 2005, esta Corporación dijo:

"Frente a una interpretación sistemática de las normas citadas se concluye que para ordenar la restitución del espacio público deben tenerse en cuenta tres situaciones: 1) que el bien objeto de restitución sea espacio público; 2) que se encuentre ocupado, intervenido, encerrado, destruido o alterado y, 3) que la ocupación o intervención no se encuentre amparada por actuación de autoridad competente.

Así, el administrado puede oponerse a la orden de restitución argumentando: 1) que el predio no hace parte del espacio público; 2) que no se encuentra ocupado ni intervenido o; 3) que ha consolidado algún derecho en razón a la actuación de autoridad competente.

• *Respecto del primer elemento, la administración debe precisar claramente si se trata de un bien de uso público o de un bien privado con afectación urbanística a espacio público. (...)*

• *En relación con el segundo elemento, la actividad probatoria de la administración debe enfocarse en determinar si existe algún amoblamiento, cerramiento u otro tipo de construcción o forma de ocupación temporal o permanente en las zonas definidas como espacio público. (...)*

De conformidad con lo anterior, el archivo de una actuación administrativa policiva que se ha abierto con el fin de restituir espacio público, sólo puede operar cuando se ha determinado claramente que (I) el predio objeto de actuación no es espacio público, (II) que no está ocupado o intervenido o (III) que la ocupación se originó en algún derecho consolidado en razón a la actuación de autoridad competente."

Del material probatorio obrante en el expediente, se establece que se trata de 40.5 metros cuadrados, sobre la Calle 160 A y la Carrera 16, que corresponden al andén de la vía peatonal y que presenta una construcción, dándose indebida ocupación del Espacio Público en dicha área, por parte del propietario del inmueble con nomenclatura Carrera 16 No. 160 A – 06, de ésta ciudad.

Así las cosas, es claro para el Despacho, que están dados los presupuestos de orden legal y fáctico para resolver la presente actuación, por tratarse de un área considerada espacio público conforme la normatividad vigente, por lo que éste Despacho ordenará su restitución inmediata.

Por las razones expuestas la suscrita Alcaldesa Local de Usaquén en ejercicio de sus funciones y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la señora **TEODOLINDA PARRA FLOREZ**, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 20.233.599 de Villa de Leyva, en su calidad de propietaria del inmueble ubicado en la Carrera 16 No. 160 A – 06, de ésta ciudad, realizar de manera inmediata la **RESTITUCIÓN**

Carrera 6 A No. 118 – 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



N° C0236348 / N° GP0206

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
Alcaldía Local de Usaquén

E - - 0 7 9 06 ABR 2016

DEL ESPACIO PUBLICO, indebidamente ocupado con la intervención efectuada en el andén, en un área de 40.5 M2, de conformidad con la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Advertir a la señora **TEODOLINDA PARRA FLOREZ**, que en caso de no restituir el espacio público antes determinado, lo hará la administración y los costos y gastos que ello demande, serán repetidos en su contra, sin perjuicio de la sanción de multa por desacato establecida en el artículo 65 del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a la señora **TEODOLINDA PARRA FLOREZ**, en su calidad de propietaria del inmueble referido y responsable de la intervención, de conformidad con lo señalado en el artículo 44 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y en subsidio el de apelación para ante el Consejo de Justicia de Bogotá D.C., de los cuales se deberá hacer uso dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal o a la desfijación del edicto, según el caso, en los términos que establecen los artículos 51 y siguientes del Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de 1984).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

JULIETA NARANJO LUJÁN
Alcaldesa Local

Proyectó: Paula Andrea Alarcón Hennessy
Revisó: Fabio Danilo Rodríguez (Asesor Oficina Jurídica)

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido del proveído anterior al agente del Ministerio Público Local, quién enterado (a) firma como aparece.

El suscrito notificador deja constancia que contra el acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación e igualmente, se entrega al notificado copia de la presente decisión.

Agente del Ministerio Público Local _____

NOTIFICACIÓN: HOY _____, se notificó el contenido el contenido del proveído inmediatamente anterior quién enterado (a) firma como aparece.

El suscrito notificador deja constancia que contra el acto administrativo proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación e igualmente, se entrega al notificado copia de la presente decisión.

El Administrado _____

Carrera 6 A No. 118 - 03
Código Postal: 110111
Tel. 6299567 - 2147507
Información Línea 195
www.usaquen.gov.co



N° CO236348 - N° GP0206

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**